

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OTONIEL ARCE Y OTROS
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2013-00061-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a pronunciarse respecto del memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 326-327 del expediente, donde solicita al Despacho, le conceda aportar el dictamen pericial de un experto en electricidad, eléctrico o del mismo ramo, y también solicitar que la Electrificadora del Meta ESP, se sirva aportar al expediente, "la bitácora de funcionamiento de los márgenes de calidad de la red, en donde se encuentra la casa, ubicada en la calle 44N° 31-08 Barrio el Triunfo de la ciudad de Villavicencio", documento que constituye, el historial de las redes de la ciudad de Villavicencio.

Conforme a lo anterior, este Juzgado, conforme a lo preceptuado en los artículos 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 227 del Código General del Proceso, y como consecuencia de ello, se accederá a la petición de la parte actora en lo concerniente a aportar el dictamen pericial, y con respecto de solicitar a la Electrificadora del Meta, no se accederá, ya que esta no fue solicitada en la demanda y tampoco le fue decretada, por consiguiente, no es la etapa procesal para solicitar una nueva prueba, conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley 1437 del 2011.

Obra a folios 328 a 331 del expediente, objeción al dictamen pericial que realiza la apoderada de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, igualmente, solicita que se designe otro auxiliar del a justicia para que realice un nuevo dictamen y toma como fundamento el artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto de la petición de la apoderada de la Previsora S.A., no se accederá al pedimento, conforme a lo preceptuado en el artículo 220 ibídem, es en sus numerales 2° y 3°, es decir en la audiencia de que trata el artículo 181° del C.P.A.C.A., donde se puede solicitar adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formular objeción por error grave.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: Acceder a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, para lo cual se le concede el término de 30 días para que aporte el dictamen pericial requerido.

SEGUNDO: Negar la petición que realiza la apoderada de la parte actora, consistente en solicitar a la Electrificadora del Meta, una bitácora de funcionamiento de las márgenes de calidad de la red, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Negar la petición que realiza la apoderada de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, según lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

 <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>023 06 ABR 2018</u></p> <p> ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria</p>
--